



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

Magistrado Ponente: DR. CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Disciplinable: En averiguación de responsables.
Cargo: Fiscal 35 Local Honda - Tol.
Radicado: 73001-25-02-002-**2024-00842-00**
Decisión: Terminación del proceso disciplinario.

Ibagué, 9 de octubre de 2024
Aprobado según acta N° 029 / Sala Primera de Decisión

ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 221¹ y 90² de la Ley 1952 de 2019 procede la Sala dentro del radicado de la referencia a declarar el archivo definitivo de la presente actuación.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. 1045-2024 de fecha 30 de julio de 2024³ por parte de la Dirección Seccional Tolima de la Fiscalía General de la Nación se remitió queja instaurada por Kelly Johana Moreno Anaya en la que se manifestó:

¹ **ARTÍCULO 221. DECISIÓN DE EVALUACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.

² **ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

³ 002QUEJA12202400842

Señores Procuradorie

Yo Kelly Johana Moreno Vivia con el señor José Gregorio Peidamo, tuvimos 4 años de relación y en esa relación tuvimos una niña llamada Dulce María, cuando ella tenía 2 años lo dejé por motivo que el señor es muy problemático toma trago y atrevido cuando toma, desde ese entonces el señor donde me veía me hacía escándalo hasta llegar al punto de que me corretaba, otro día en pleno centro iba yo con la mujer de mi tío y él nos vio y nos corretó con un cuchillo y nos alcanzo y me amenazó, en ese momento no hice nada, otro día volví y me lo encontré pero ese día el señor me pegó un cabezazo en la nariz y pues desde ese día ya no aguantaba más todo lo que el señor José Gregorio Peidamo me hacía, de ahí me dirigí con la nariz rota hacia la Comisaría de Familia y a medicina legal por las lecciones que el señor me hizo, ya después nos hicieron una citación a la Comisaría de Familia en esa citación quedamos en un acuerdo donde el señor tenía que pagarme la lecciones que me causó, donde el señor le pusieron una cuota \$429.500 por la lecciones que me causó, plata que nunca me pagó y ahí también le pusieron la cuota de la niña de \$150.000, pero como el

7 carillas mismo número

Tiene un hermano en la Fiscalía, el decir de ellas era que no tenían ley y ahí fue donde empezó el hermano, de la Fiscalía, ha como metiendo Sisana, a ellos nunca le hacen nada y desde ahí empezaron hacerme la vida imposible, la mamá y el hermano, y por ese motivo decidí irme para Bogotá un periodo de 2 años, ya después regresé y empezaron otra vez los problemas con el señor porque el señor quería reclamar los derechos de padre y no ha portaba, nada, al ver que yo no sedia de los derechos del señor ^{sobre la niña} para que yo le diera los derechos, el empezó y me daba cuota de \$1000 en esa cuota mandaba por la niña, se la llevaba por unos días y la niña se la pasaba era con la abuela y el fin de semana la recogía él, pero el señor se ponía tomar con los amigos y a la niña con los primos en la calle pa arriba y pa abajo tarde de la noche. cuando yo recogía a la niña llegaba con mañas con el sentido que ellos le daban consejos que no hiciera caso, al ver yo eso, que la niña se porta mal no hacia caso y hacia dardos pues yo la castigaba de no ir donde el papá, entonces ahí yo venía mas problemas porque yo

no se la dejaba y el señor volvió con los escándalos donde vivía con mi otra pareja y así siguieron transcurriendo más escándalos, ya después en esas llegó el hermano a mirar como estaba la niña y siguió con la rebeldía, yo al ver que la niña quería irse con el papá la dejé ir un periodo de un año, pero en ese año no vivió con el papá si no con la abuela, y como el señor se la llevó, me exigió que le diera también la cuota de 1000000 y yo se la pasaba puntual y no como el señor que la pasaba cuando él quería, y pues como la niña vivía con la abuela que tiene un negocio donde vende licor, panela y huevos etc y la niña mantenía encima de los borrachos, al ver eso, la familia de ellos mismos me dijo que porque no me volvía a traer la niña, porque el señor no le ponía cuidado, en el colegio cuando daban quejar de la niña no llevaba tareas ni nada y ya que la niña no llevaba tareas y ni iba a estudiar y la niña perdió el año, al ver todo eso volví y me la traje y él siguió dándome cuotas de 1000000 cuando él quisiera o pudiera, eso era el deber de él, que ami me consta

Radicación: 73001-25-02-002-**2024-00842**-00
Disciplinable: En averiguación de responsables.
Cargo: Fiscal 35 Local de Honda - Tol.
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

que le va bien con su trabajo vendiendo
a ^{al Pm} ~~el Pm~~ y en eso son el señor me dio un
año en cuota de 100, ^{ya} después no volvió
a pagar más la cuota de la niña, y voluieron
los problemas y los escándalos, porque no le
dejaba ver la niña, fue tan concluido que me
demandó, en el Bienestar Familiar, por dejarle
ver la niña y yo le dejé claro que pusiera
al día de todo lo que me debe para darle los
derechos del padre, y al él dijieron que se
pusiera al día para que se diera para él
verla, me dirigí a la fiscalía para poner
la denuncia al señor, tuvimos la primera
audiencia bien, le dijieron el saldo que le
debe a la niña \$11.985.531, esto, voluimos
a tener una audiencia ^{para} ~~para~~ llegar a un
acuerdo y el Señor dice que no tiene como
pagar esa plata, que si yo quería me daba
\$2.000.000 por ese saldo, ^{yo} ~~yo~~ ^{no} ~~no~~ ^{fué} ~~fué~~ ^{el que} ~~el que~~
dijo el asistente
Fernando clavis niños, de allá de la fiscalía,
ese día no quedamos en nada, ese día el
^{ese día el para} ~~ese día el para~~ ^{de mi niña} ~~de mi niña~~ me dijo que le diera el
número del celular o una cuenta por pagar
para que no le siguiera subiendo el monto de
la deuda, ese día no se llegó a ningún acuerdo

de ahí me enteré que el señor Fiscal, Martín
Armando Villada, tiene una estrecha amistad
con el hermano del demandado de esta manera
no volví a ver respuesta, aunque que yo iba
constante a preguntar por el proceso, nunca
me daban respuesta, siempre me decían que
tocaba esperar que el investigador le diera
informe ^{al Fiscal,} el señor Fernando clavos al ver tanta
~~insistencia~~ ^{insistencia} medió un día un número de un
señor investigador para que llamara por el caso,
número que siempre estaba apagado, ya
después otro día, de muchas veces, de me
recibí el Fiscal Martín, Armando Villada, dijo
que el hermano ^{del papá de mi hija} trabajaba en la Fiscalía y que
si al demandado le hacían la investigación y no se
le comprobaba un trabajo, algo por empresa
estable no se le podía obligar a pagar la deuda,
y ahora no era obligatorio ni penal
obligario a pagar, después empezó el hermano ^{del papá de mi hija}
donde me veía a cerrarme el paso por donde
yo iba y después en otra ocasión ^{yo iba} ~~yo iba~~ en el
carro de la Fiscalía, yo estaba ahí afuera,
preguntando por el proceso, cuando el señor ^{hermano}
apareció, ^{de papá de} ~~me asustó~~ ^{mi hija} ~~yo iba~~

~~esta~~ ~~encima~~ cuando a los días, llegó el
mensaje que mi caso estaba archivando, ese
mismo día fui a la Fiscalía a preguntar
porque me lo archivaron y la respuesta del
Señor Fiscal y asistente, fue que ellos no
sabían nada sobre ese archivo, ^{que me tocaba} ~~y que me mandaba~~
~~es~~ ~~perdido~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~enviaran~~ ~~a~~ ~~ellos~~ ~~el~~ ~~informe~~ ~~para~~ ~~mirar~~
por el archivo, ^{Investigadora} ~~que~~ ~~hizo~~ ~~el~~
Proceso, ~~de~~ ~~perdiendo~~ ~~de~~ ~~eso~~ ~~sino~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~me~~ ~~sentia~~
Satisfecha que ^{de la} ~~mandaba~~ un abogado de
Familia ~~me~~ ~~mandaron~~ ~~el~~ ~~caso~~ para que
yo me sintiera satisfecha, fue donde me
dijeron que fuera la Procuraduría para que me
ayudara a hacer valer los derechos de la
niña, ya ellos viendo que yo fui a la Procura-
duría y llevé una carta que me diera una
explicación sobre mi proceso, porque lo
archivaron después fui otra vez y ya estaba
abierto el proceso, tocaba esperar ^{que otro}
investigador investigara al señor ^{papa de mi hija} ~~para~~
hacerle un acuerdo con el señor o hacerle
la orden penal, y después ^{el hermano del Papá de mi hija} ~~tomando~~ ~~fotos~~
a la casa ^{donde viven mis hermanos y sobrinos} ~~que~~ ~~el~~ ~~no~~ ~~mas~~ ~~dio~~ ~~un~~ ~~millón~~
y cuando nos separamos terminé de pagar
mi mamá en esa casa, es de mi mamá,

ella me dio un lote donde mi actual Pareja y yo Estamos viviendo por que construimos y allí También nos Toman Fotos, mandado Por el Papa de mi hija.

luego de 3 días de aver ido a la Fiscalía me enviaron una citación, que me Toca ir a declarar sobre el no pago de la deuda que tiene el Papa de mi hija por aver dejado de pagar los alimentos Para llegar a un acuerdo de Pago, esa citación Era Para el 11 de Junio del 2024 a las 3 de la tarde en las horas de la mañana me enviaron otra notificación cancelando me la audiencia, al otro día fui a preguntar cuando se iba ser la audiencia y el secretario Fernando claros me dijo que el señor Fiscal estaba incapacitado y que yo tener mucha pacia por que el caso estaba recién abierto .
yo denuncié lo anterior porque En
mucha ocacione e ido a la Fiscalía donde

trabaja el señor fernando claro para pagar la cuota alimentaria de mi hija que no la paga desde marzo del 2024 y para que le ordenen pagar la deuda que tiene conmigo por los años que dejó de pagar la comida de mi hija, y no me asen caso y siempre me dice que tengo que esperar y también que no se sigan metiendo conmigo el papa de mi hija y el hermano que trabaja en la Fiscalía Carlos Mario Perdomo que es el que ha tomado las fotos donde vive mi hermana y sobrinos que obliguen al papa de mi hija pagando los alimentos de mi hija que ~~tramiten~~ tramiten el proceso que desde que 3 años esta en la Fiscalía

18-09-2024
4
Kelly Johana Moreno Añaya
1105788950
321 246 0441
manzana F casa 3 Bilarabana

CONSIDERACIONES

1.- ACTUACIÓN PROCESAL

REPARTO: Correspondió el presente asunto por reparto⁴ Secuencia No.849 de fecha 8 de agosto de 2024 al Despacho No.002 a cargo del suscrito magistrado por la constancia que se pasó al despacho con fecha 12 de agosto 2024⁵.

INDAGACION PREVIA: Mediante auto de fecha 14 de agosto de 2024⁶ la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima ordenó INICIAR INDAGACION PREVIA EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES en contra de los FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE LA FISCALÍA 35 LOCAL DE HONDA – TOLIMA.

La decisión de inicio de Indagación previas fue notificada mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2024⁷.

2.- COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política. La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda no evidenciando irregularidad o nulidad en lo actuado.

3.- PRESUPUESTOS NORMATIVOS

En términos generales, se designa como relación de sujeción la dependencia jurídica, en su sentido más amplio, en la que se encuentra el servidor frente al Estado. Es así, como según lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión en el cumplimiento de

⁴ 003ACTADEREPARTO11202400849

⁵ 004PASEALDESPACHO11202400842

⁶ 005AUTOINICIAINDAGACIÓNPREVIA2024-00842

⁷ 006COMUNICACIONES202400842

sus funciones y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo.

Bajo esta esfera, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos⁸. Por lo tanto, reprocha las conductas que atentan los deberes funcionales de dichos servidores y el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo, teniendo que determinar la existencia de la conducta y el responsable de la misma.

No obstante, los funcionarios judiciales se encuentran en una relación de sujeción de mayor intensidad que la que cubre a la generalidad de los servidores públicos. Por ello, la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, comprende un plus de normas referentes a los actos y conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en procura de alcanzar una cabal prestación del servicio, apoyado en la moralidad y eficiencia. Sobre el alcance del régimen disciplinario que cubre a los funcionarios judiciales, la Corte Constitucional en sentencia T-319A/12⁹, precisó:

3.1 El papel que cumplen los administradores de justicia como garantes de la efectividad de los derechos, obligaciones y libertades consagradas en la Constitución y la Ley, para mantener la convivencia social y lograr la concordia nacional[26], justifica que estén sujetos a la potestad disciplinaria del Estado, en los términos contemplados por el ordenamiento jurídico para todos los servidores públicos.

De entrada, los operadores judiciales se someten al catálogo de deberes que se aplica frente a cualquiera de estos funcionarios: están obligados a salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia en el desempeño de su cargo, respetando las prohibiciones y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses previsto en el Código Disciplinario Único (CDU), la Ley 734 de 2002[27].

En esa medida, se ha entendido que pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias, cuando incurran en cualquier comportamiento de los contemplados en el estatuto disciplinario que conlleven el incumplimiento de deberes, involucren una extralimitación en el ejercicio de sus derechos y funciones o den lugar a alguna de esas prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.

3.2 Las responsabilidades de los administradores de justicia no terminan ahí. La majestad que involucra el ejercicio de la actividad judicial justifica que,

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁹ Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Expediente T- 3312418.

además, estén sujetos a deberes adicionales, como los que les impone la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 1285 de 2009, en relación con el respeto de la Constitución, las leyes y los reglamentos; el desempeño moral, eficiente y honorable de las funciones del cargo, el acatamiento de los términos procesales y la observancia de una serie de pautas orientadas a satisfacer el compromiso estatal de garantizar el derecho de defensa, el acceso efectivo a la administración de justicia, la diligencia y el respeto de los derechos de quienes intervienen en los procesos judiciales.[28]

De esa manera, el control disciplinario de los funcionarios judiciales cumple una doble función. De un lado, asegura la exigencia del comportamiento que se espera de todos los servidores públicos, como una de las “condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial que resultan imprescindibles para la eficiente atención de los asuntos a cargo del Estado”[29]. Del otro, propicia que la conducta de esos servidores se ajuste a los fines de la administración de justicia, garantizando la efectiva realización de los principios constitucionales de eficiencia, diligencia, celeridad[30] y el debido proceso justo sin dilaciones injustificadas[31].

En este propósito, es necesario tener en cuenta la normativa que determina los deberes que debe atender el funcionario judicial en el ejercicio de sus funciones y la que determina cuáles son las conductas que dan lugar a la falta disciplinaria, a lo cual se suma la que rige la estructura jurídica de la falta, en concreto la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad de cara a edificar la imputación que puede formularse al servidor investigado. En primer orden, aparece el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 242 de la Ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

4.- IDENTIDAD DEL INVESTIGADO.

La presente INDAGACIÓN PREVIA se adelantó en INICIAR INDAGACION PREVIA EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES en contra de los FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE LA FISCALÍA 35 LOCAL DE HONDA – TOLIMA.

5.- VALORACIÓN DE PRUEBAS Y ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

Trata la presente Indagación previa sobre la presunta inactividad de la Fiscalía 35 Local de Ibagué – Tolima en el trámite del proceso penal por inasistencia alimentaria con Rad. 730016099355202250345, reclamando la quejosa no haber tenido respuesta a sus peticiones por parte del ente investigador sin que se hubiesen tomado las medidas, acciones pertinentes y posteriormente ordenándose el archivo de la misma.

Dentro de las pruebas obrantes en la presente indagación se tiene copia del expediente de la carpeta investigativa del proceso 730016099355202250345¹⁰ dentro de la cual se observa el formato único de noticia criminal conocimiento inicial, cuyo tipo de noticia es una denuncia con fecha de recepción del 26 de enero de 2022, adjuntándose de la misma manera la diligencia de audiencia de violencia intrafamiliar por la cual se mantiene la medida de Conminación impuesta al señor José Gregorio Perdomo Rodríguez. Así mismo se allega el proceso de investigación y judicialización con fecha de 02 de junio de 2022, por la cual se ordena a la policía Nacional-Dirección de Investigación Criminal la individualización e identificación de personas y el estudio socio económico del indiciado entre otros aspectos¹¹, de esa manera con el fin de dar cumplimiento a las ordenes impartidas se realiza un informe investigador de campo de fecha 22 de agosto de 2022 sin embargo no se logra comunicación con el indiciado.¹²

Por otra parte, obra también en el expediente la entrevista realizada a la señora Kelly Johana Moreno con fecha de 23 de junio de 2022,¹³ de igual manera se hace constancia nuevamente de proceso de investigación y judicialización de fecha 12 de octubre de 2022, como también las órdenes a la policía judicial con fecha de 14 de octubre de 2022, el informe investigador de campo con fecha 27 de febrero de 2023, el informe investigador de campo con fecha 27 de febrero de 2023, y las respectivas entrevistas a realizar.¹⁴

Eventualmente, se contempla una nueva orden policial con fecha del 30 de agosto de 2023 solicitando consultar base de datos públicos para determinar si el indiciado posee o registra bienes y establecimientos de comercio a su nombre y un estudio socioeconómico más completo,¹⁵ de lo anterior se efectúa el respectivo informe investigador con fecha 28 de septiembre de 2023,¹⁶ de ahí que se desprende una constancia por la servidora Luisa Fernanda Castañeda Vera data del 24 de abril de 2024, indicándose un intento de comunicación negativo con la señora Kelly Johana Moreno Amaya por vía telefónico al abonado 3212460441 remitiendo al buzón de voz,¹⁷ de ahí arribarse a la posterior orden de archivo de fecha 25 de abril de 2024 manifestando:¹⁸

“2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:

Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto pasivo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas

(...)

¹⁰ 007RTAFISCALIGN2024-00842

¹¹ 007RTAFISCALIGN2024-00842 pág. 11-15

¹² 007RTAFISCALIGN2024-00842 pág. 16-18

¹³ 007RTAFISCALIGN2024-00842 pág. 22-24

¹⁴ 007RTAFISCALIGN2024-00842 pág. 38-55

¹⁵ 007RTAFISCALIGN2024-00842 pág. 56-58

¹⁶ 007RTAFISCALIGN2024-00842 pág. 59-68

¹⁷ 007RTAFISCALIGN2024-00842 pág. 69

¹⁸ 007RTAFISCALIGN2024-00842 pág. 70-75

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Ha pasado un tiempo considerable sin que la víctima se haya presentado ante la Fiscalía, con el fin de aportar elementos materiales probatorios o evidencia que permita impulsar la investigación.

Ahora bien, previo a adoptar la presente decisión, se dispuso por parte del Despacho la solicitud de información adicional al denunciante, para lo cual se procedió a intentar su ubicación algavés de la línea telefónica que suministró al momento de presentar la denuncia; sin embargo, el resultado fue negativo, en tanto que no se logró materializar la comunicación por razones tales como: Buzón de voz, línea suspendida, número equivocado, no responde después de varios intentos, no conocen al denunciante.”

De ahí que el 08 de mayo de 2024 la señora Kelly Johana Moreno realiza una solicitud de reabrir el proceso investigativo con rad 730016099355202250345:¹⁹

“KELLY JOHANA MORENO ANAYA, identificada como aparece al ple de mi correspondiente firma, a usted con el debido respeto me permito informarle que no estoy de acuerdo con la notificación de Archivo del proceso de la referencia, lo anterior por cuanto en reiteradas ocasiones me presente personalmente ante el Despacho a solicitar el estado actual del proceso donde me informaban que había que esperar al informe del investigador asignado en el proceso, por lo que solicito ante quien corresponda se reanuden o se reabra nuevamente el Proceso de Inasistencia Alimentaria seguida contra el señor JOSE GREGORIO PERDOMO RODRIGUEZ ya que en ningún momento ha existido falta de interés el proceso de la suscrita como lo quieren hacer ver. Lo anterior por cuanto el señor JOSE GREGORIO PERDOMO, ha incumplido lo ordenado por la Comisaría de Familia el día 16 de abril de 2015, adeudando alimentos a la menor DULCE MARIA PERDOMO MORENO a la fecha, la suma de 11.985.531.

Así mismo me permito comunicarle. Que estoy presta a asistir ante su despacho cuando sea requerida y a la vez solicitarle se prosiga con el proceso, ya que en ningún momento ha existido falta de interés de la suscrita, al contrario, he estado atenta al estado del proceso, presentando constantemente ante al Despacho de la Fiscalía 35 Local.”

Ahora bien, como quiera que la anterior solicitud fue enviada con copia a la Procuraduría Provincial del Tolima, dicha entidad requirió a la Fiscalía 35 Local remitir copia de la respuesta emanada a la señora Kelly Johana Moreno respecto a la solicitud del 08 de mayo de 2024 de reabrir el archivo del proceso, para lo cual la Fiscalía 35

¹⁹ 007RTAFISCALIGN2024-00842 Pág. 76

Radicación: 73001-25-02-002-2024-00842-00
 Disciplinable: En averiguación de responsables.
 Cargo: Fiscal 35 Local de Honda - Tol.
 M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
 Decisión: Terminación

Local de Honda remitió la gestión de actuaciones dentro del proceso encontrándose lo siguiente:²⁰

27/5/24, 11:31 :: Sistema Penal Oral Acusatorio :: 64

FISCALÍA
 GENERAL DE LA NACIÓN

GESTIÓN DE ACTUACIONES

LEY: Ley 926 P. Abreviado DENUNCIA VIRTUAL: No DEPARTAMENTO: T3 MUNICIPIO: 801 ENTIDAD: 80 UNIDAD RECEPTORA: 89355 AÑO: 2022 CONSECUTIVO: 50348

QUERRELLABLE INDAGACIÓN JUICIO TERMINACIÓN ANTECIPADA EJECUCIÓN DE PENAS

Gestión de Actuaciones
Fiscal y Juez (http://psw.registroActuacionesDefensoras/registroActuaciones/FiscalJuez/contralacionInicioGestionActuaciones/FiscalJuez)
 Policía Judicial (http://psw.registroActuacionesDefensoras/registroActuacionesDefensoras/PolJudicial/contralacionInicioGestionActuaciones/PolJudicial)

Audencias
Gestión (http://psw.registroActuacionesDefensoras/registroActuacionesDefensoras/Audencias/contralacionInicioGestionActuaciones/Audencias)

Filtrar...

Resumen de las actuaciones de FISCAL Y JUEZ registradas para el caso

Señ	# Actuación	Fecha	
<input type="checkbox"/>	113395847	13/02/2022 11:38	Fiscal - Sale de fiscal intervención temprana a fiscal conocier
	113492357	15/02/2022 17:00	Fiscal - Programa metodológico
<input type="checkbox"/>	132613741	03/10/2022 16:12	Fiscal - Querrela programada para conciliación (1a. - cita)
<input type="checkbox"/>	132613910	12/10/2022 16:29	Fiscal - Conciliación sin acuerdo (para fiscales no sau)
<input checked="" type="checkbox"/>	140577523	25/04/2024 09:54	Fiscal - SOLICITUD A DENUNCIANTE DE INFORMACIÓN /
<input type="checkbox"/>	140577766	25/04/2024 09:56	Fiscal - Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer c
<input type="checkbox"/>	141104148	10/05/2024 11:17	Fiscal - Activado por reiniciación

NOTA:
 Las actuaciones marcadas para eliminar se borrarán del sistema.
 Las actuaciones marcadas para NULLIDAD se registrarán como NULLAS.

De la anterior imagen se logra observar que el mencionado proceso el día 10 de mayo de 2024 se encuentra activado por reiniciación, así mismo se observa nueva declaración jurada a la señora Kelly Johana Moreno con fecha de 22 de julio del 2024, como también el respectivo informe investigador de campo con fecha 16 de agosto de 2024 cumpliendo el objetivo de la orden de policía judicial de realizar la consulta en base de datos públicos con fin de saber si el indiciado posee bienes o establecimientos de comercio a su nombre.²¹

En consecuencia, las actuaciones de la Fiscalía 35 Local de Honda – Tolima en torno a la decisión de archivo dieron cumplimiento a la obligación de comunicación a la víctima y ante la discrepancia de esta frente a dicha decisión se tiene la decisión de continuar la investigación, encontrándose activa la misma a la fecha y sin que se

²⁰ 007RTAFISCALIGN2024-00842 Pág. 78-79
²¹ 007RTAFISCALIGN2024-00842 Pág. 81-85

acredite en el expediente que se haya vencido el término legal establecido para efectos de que la fiscalía denunciada adelante su actividad investigativa.

En este orden no se tiene en el presente caso la ocurrencia de una conducta presuntamente constitutiva de falta disciplinaria al no verificarse la omisión de los deberes atribuidos a la Fiscalía 35 Local de Honda en lo que atañe al ejercicio de la acción penal en el proceso radicado No. 730016099355202250345, razón por la que se carece de fundamento legal que permita justificar la continuación de la presente actuación disciplinaria.

Por lo expuesto resulta necesario para esta Sala ordenar la terminación de la presente actuación y ordenar el archivo definitivo de las diligencias conforme lo disponen los artículos 90 y 224 ibidem, normas que establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.”

“ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.”

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de las presentes diligencias adelantadas en AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES en contra de los FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE LA FISCALÍA 35 LOCAL DE HONDA – TOLIMA, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales y **COMUNICAR** a la Quejosa conforme lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019 advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de apelación conforme lo dispuesto en los artículos 121 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

Radicación: 73001-25-02-002-**2024-00842**-00
Disciplinable: En averiguación de responsables.
Cargo: Fiscal 35 Local de Honda - Tol.
M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
Decisión: Terminación

TERCERO. En consecuencia, una vez en firme la decisión, disponer el **ARCHIVO** de las diligencias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773e3872053c30c9329f4e6eaa98ff6de0d3376ffa58040b14a1b0828e1ff78d**

Documento generado en 09/10/2024 02:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>